



Nit: 890000464-3
SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

SH-PGF-DF – 42789

Armenia, Quindío, 5 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A AGUACATE HASS S.A.S., DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución 2022 978 del 26 de abril de 2022; Resolución 2022 1335 del 23 de mayo de 2022; Respuesta petición con radicado IGAC N°. 6300100063462019. del 1/11/2019, y radicado GO 2021 6673 del 12/12/2021 - 2022 2506 del 13/05/2022.

MUTACIÓN DE SEGUNDA – Desenglobe.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 26 de abril de 2022
23 de mayo de 2022

Fecha del Aviso: 5 de diciembre de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo:

Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar:

AGUACATE HASS S.A.S

Funcionaria Competente:

Kelly Jhoana Muñoz González

Cargo:

Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia.

Recursos:

El Recurso de Reposición ante la jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastró Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-21465 del 3 de junio de 2022, se citó para notificar personalmente la Resolución 2022 978 del 26 de abril de 2022; Resolución 2022 1335 del 23 de mayo de 2022, las cuales versan en la incorporación de una Mutación de Segunda clase – Desenglobe, en la base catastral del municipio de Armenia. Ahora bien, oficio que comunicó a la dirección electrónica reportada en la petición, y ante la no comparecencia de la interesada, procede entonces esta dependencia a notificar por **AVISO** el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se adjunta la Resolución 2022 978 del 26 de abril de 2022; Resolución 2022 1335 del 23 de mayo de 2022., en respuesta a la solicitud que refiere a la inscripción de una mutación de segunda clase, por parte de AGUACATE HASS S.A.S, se publica y se fija en la página web y/o electrónica de la entidad

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

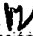
"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ
Jefe Oficina de Conservación - Catastro Armenia

Proyectó y elaboró: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECDD Armenia. 
Revisó y aprobó: Kelly Jhoana Muñoz González – Jefe Oficina Conservación Catastral

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 978

RADICACIÓN No: 2021 6673

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENI

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el

"Por-medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 978

RADICACIÓN No: 2021 6673

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(¿)Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(¿) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que las mutaciones de segunda clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 115 y 125 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012 indica que: "¿Mutaciones de segunda clase: Las que ocurran en los linderos de los predios, por agregación o segregación con o sin cambio de propietario o poseedor.

Igualmente, cuando por cualquier causa se modifiquen los coeficientes de copropiedad, en predios bajo el régimen de propiedad horizontal.

También, cuando se trate de englobe de una mejora por construcción o edificación en terreno ajeno o en edificación ajena, en razón a que el propietario o poseedor de la

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 978

RADICACIÓN No: 2021 6673

mejora pasa a convertirse en propietario o poseedor del terreno o de la edificación sobre la que hizo la construcción o, viceversa;"

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
AGUACATE HASS SAS	NIT	9004033783	PROPIETARIO

Solicitaron mediante radicado No. 2021-6673 de 12 de diciembre de 2021, el trámite catastral de mutación de segunda clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se proceda a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

Número Predial Nacional		Dirección		Tipo Predio
630010001000000000024000000000		MESOPOTAMIA		Privado
Título		Fecha Título	Entidad	
Matrícula		Código Homologado		Área Terreno
2803280				561699
Destino		Estrato	Avalúo Total	Área Construida
L		0	433,420,000.00	786
Uso		Coeficiente		Vigencia
				2022
Tipo Documento		Propietario, Ocupante y/o Poseedor		Puntaje
NIT		SOCIEDAD HATO LA MACANA S A S		% Derecho
		900403378		

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Efectuar la cancelación del (los) predio(s) que figura(n) inscrito(s) con los identificadores catastrales que se relacionan a continuación:

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 978

RADICACIÓN No: 2021 6673

No.	Número Predial Nacional	Dirección	Tipo Predio
1	630010001000000000024000000000	MESOPOTAMIA	Privado
Título		Fecha Título	Entidad
Matrícula		Código Homologado	Área Terreno
280-3280			0
Destino		Avalúo Total	Vigencia
Estrato		433,420,000.00	2022
Uso			Puntaje
Propietario, Ocupante y/o Poseedor			% Derecho
Tipo Documento	Número Documento		

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir las siguientes unidades prediales:

No.	Número Predial Nacional	Dirección	Tipo Predio
1	630010107000001570006000000000	LOTE FINCA MESOPOTAMIA	Privado
Título		Fecha Título	Entidad
Escritura Publica 567		06-MAR-19	NOTARIA TERCERA DE ARMENIA
Matrícula		Nupre	Área Terreno
280-229949		-1	7294.4
Destino		Avalúo Total	Vigencia
Estrato		5,544,000.00	2023
Uso			Puntaje
Propietario, Ocupante y/o Poseedor			% Derecho
Tipo Documento	Número Documento		
NIT	9004033783	AGUA HASS S.A.S.	

No.	Número Predial Nacional	Dirección	Tipo Predio
2	630010001000000004565000000000	LOTE FINCA MESOPOTAMIA	Privado
Título		Fecha Título	Entidad
Escritura Publica 567		06-MAR-19	NOTARIA TERCERA DE ARMENIA
Matrícula		Nupre	Área Terreno
280-229948		-1	558088
Destino		Avalúo Total	Vigencia
Estrato		427,876,000.00	2023
Uso			Puntaje
Propietario, Ocupante y/o Poseedor			% Derecho
Tipo Documento	Número Documento		
NIT	9004033783	AGUA HASS S.A.S.	

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

Atención a la ciudadanía
 Atención: Lunes a Viernes 8:00 am - 5:00 pm y sábados 8:00 am - 12:00 pm

Dirección:
 Calle 100 No. 100-000 - Bogotá, D.C. - Colombia

Teléfonos:
 Tel: 01-27411110
 Tel: 01-27411120

Correo electrónico:
 contacto@catastral.gov.co
 catastro@catastral.gov.co

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 978

RADICACIÓN No: 2021 6673

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrán interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO QUINTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO SEXTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 125 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro de las mutaciones de segunda clase, se hará con la fecha de la escritura pública registrada o del documento de posesión en el que conste la agregación o segregación respectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 26 días del mes de abril de 2022.

Constanza Bibiana Largo Rodríguez
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: johan alberto alonso garcia

Revisó: maria elena alvarez garcia

Revisó:

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 978

RADICACIÓN No: 2021 6673

Revisó:

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilita como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

RESOLUCIÓN No.: 2022 1335 RADICACIÓN No.: 2022 2506

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(...)Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(...) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que, en cuanto al efecto jurídico de la inscripción catastral, el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que las mutaciones de tercera clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 115 y 126 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012 indica que: "...Mutaciones de tercera clase: Las que ocurran en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas.

RESOLUCIÓN No.: 2022 1335 RADICACIÓN No.: 2022 2506

También; los cambios que se presenten respecto del destino económico de los predios;..."

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
AGUACATE HASS SAS	NIT	9004033783	INTERESADO

Solicitó (aron) mediante radicado No. 2022-2506 de 13 de mayo de 2022, el trámite catastral de mutación de tercera clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica y/o económica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

Número Predial Nacional		Dirección		Nupre
630010001000000004565000000000		LOTE FINCA MESOPOTAMIA		-1
Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad	
280229948	Escritura Publica 567	06/03/2019	NOTARIA TERCERA DE ARMENIA	
Área terreno	Cóefi. participación	Área Construida	Valor Construcción	Estrato
558088		786	786.00	0
Destino			Valor Total	Vigencia
Agrícola			427,876,000.00	2022
Uso				Puntaje
Tipo Documento	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
NIT	9004033783	AGUA HASS S.A.S.		100

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

RESOLUCIÓN No.: 2022 1335

RADICACIÓN No.: 2022 2506

Número Predial Nacional		Dirección		Nupre
630010001000000004565000000000		LOTE FINCA MESOPOTAMIA		
Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad	
280-229948	Escritura Publica 567	06/03/2019	NOTARIA TERCERA DE ARMENIA	
Área de terreno	Coef. participación	Área Construida	Valor construcción	Estrato
558088		1133.61	155,683,000.00	0
Destino			Avalúo Total	Vigencia
Agrícola			495,164,000.00	2023
Uso				Puntaje
Anexo_Ramadas_Cobertizos_Caneyes				
Comercial_Oficinas_Consultorios				49
Anexo_Tanques				
Comercial_Bodegas_Comerciales_Grandes_Almacenes				35
Residencial_Barracas				33
Comercial_Oficinas_Consultorios				
Tipo de documento	Número de documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
NIT	9004033783	AGUA HASS S.A.S.		100

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 c 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código c Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(ós) predio(s)"

RESOLUCIÓN No.: 2022 1335

RADICACIÓN No.: 2022 2506

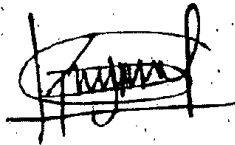
posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. La inscripción de las mutaciones de tercera clase se hará a partir de la fecha de la resolución que ordene la inscripción de la mejora o reconozca la afectación del predio por desmejoras.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL: La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 23 días del mes de mayo de 2022.



Kelly Jhoana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: johan alberto alonso garcia

visó: maria elena alvarez garcia

Revisó:

Revisó:



